



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Familia – DIVORCIO
Radicado	17 433 31 89 001 2024 – 000 14 - 00
Demandante	SANDRA VERÓNICA QUINTERO RAMIREZ
Demandado	JUAN DE DIOS ARBOLEDA OSORIO
Actuación	AUTO INADMITE
Providencia	Auto de Familia N°0 36

Revisada la Demanda Verbal CESACIÓN de EFECTOS CIVILES de MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada mediante Amparadora de Pobre por la señora SANDRA VERÓNICA QUINTERO RAMIREZ, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el art 82 y ss del Código General del Proceso por lo cual, se procederá con su Inadmisión.

No se allega al trámite la designación de Amparo de Pobreza, únicamente se indica que fue nombrada como tal. Por lo anterior, se hace necesario que arrime al expediente la Solicitud de Amparo, el nombramiento y la aceptación, que hace las veces de poder.

Asimismo, no fueron anejadas con la Demanda, las pruebas documentales anunciadas en los anexos, en tanto, el correo electrónico mediante el cual se presenta la misma, solo cuenta con un documento adjunto, siendo este, precisamente, el escrito de la Demanda, por lo cual se requiere igualmente este material documental.

Simultáneamente con la demanda, se está solicitando la siguiente medida cautelar:

- a) Inscripción de la demanda en el Bien Inmueble Rural identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 108-1303. Resulta menester advertir que, para entrar a decidir de fondo sobre dicho pedimento, es requisito sine qua non, el aporte de un Certificado de Tradición reciente del bien, sobre el cual se pretende la medida. Se deja claro que, la satisfacción de este último item no es necesaria para proceder con la eventual admisión de la demanda, sino para el Decreto de la Medida deprecada

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

J01prctomanza@cendoj.ramajudicial.gov.co

3112188260

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal **DIVORCIO** –*Cesación de efectos Civiles de matrimonio Católico*- promovida por la señora **SANDRA VERÓNICA QUINTERO RAMIREZ**, contra el señor **JUAN DE DIOS ARBOLEDA OSORIO**, por lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte Demandante el Término de cinco (5) días siguientes a la Notificación por Estado de este proveído para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
J U E Z

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085418ec256b21dec17c8c2fad32dde466e7c004f4feaaee1bcc437498273059c**

Documento generado en 21/02/2024 11:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>